



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN PLATAFORMA DIGITAL "ZOOM CLOUD MEETINGS", INICIANDO A LAS 10 HORAS CON 17 MINUTOS DEL LUNES 01 DE JUNIO DEL 2026, Y TRANSMITIDA EN VIVO POR MEDIO DE YOUTUBE. (Sitio web para compartir videos subidos por los usuarios a través de Internet).

-----**DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**-----

-----**PRESIDENTA**-----

-----**DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**-----

-----**SECRETARIO**-----

DIPUTADA PRESIDENTA: Muy buenos días, les doy la bienvenida a las Diputaciones Integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, a esta Sesión Ordinaria Virtual que se realiza a través de la Plataforma "Zoom Cloud Meetings". Agradezco la presencia del personal de apoyo del Congreso que nos brinda su colaboración para realizar la transmisión, también al Sub auditor General de Fiscalización, José Francisco Gómez Mc Donough, Auditor Especial de Fiscalización, José Manuel Jiménez Partida. Luis Alonso López Hernández, de la Subsecretaría de Gobierno del Estado, Adriana González Sánchez, Procuradora Fiscal, Francisco Daniel Ortiz Merino, de la Subprocuraduría Fiscal de Legislación y Consulta, Víctor Manuel Aguirre Corrales, Director de Recaudación del SAT BC, Daniel Humberto Núñez Valadez, Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica y a la Diputada Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, como invitada a esta Sesión. Se declara abierta la Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, siendo las **10:17 horas del lunes 01 de junio del 2026**. Por lo que se le instruye al Diputado Secretario, tomar **Lista de Asistencia** para verificar el Quórum Legal, por favor. -----

DIPUTADO SECRETARIO: Buenos días. Como lo indica la Diputada Presidenta, procedo a tomar **Lista de Asistencia** iniciando con:

XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DEL DÍA 01 DE JUNIO DE 2026		
1	DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ	PRESENTE
2	DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ	PRESENTE
3	DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ	PRESENTE
4	DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA	PRESENTE
5	DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO	PRESENTE
6	DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA	PRESENTE
7	DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA	*
8	DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE	PRESENTÓ JUSTIFICANTE
9	DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA	PRESENTE

(*): Se integró durante la sesión. -----

Contamos con **7 Diputadas y Diputados presentes**. -----

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIPUTADA PRESIDENTA: Se declara Quórum Legal para sesionar. Para continuar le solicito dar Lectura al Orden del Día, con que fue convocada la presente Sesión. -----

DIPUTADO SECRETARIO: Procedo a dar Lectura al Orden del Día para lo que se convocó y se realice el desarrollo de esta Sesión; -----

Orden del Día:

- 1.- Lista de asistencia y verificación de quórum. -----
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día. -----
- 3.- Correspondencia recibida y despachada. -----
- 4.- Aprobación de las Actas de Sesiones anteriores y Comparecencias de las fechas siguientes: Glosa de la Secretaría de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2025; Comparecencias de Ley de Ingresos de Ensenada, Mexicali y San Felipe de fecha 02 de diciembre de 2025; Leyes de Ingresos de Tecate, San Quintín, Playas de Rosarito y Tijuana de fecha 03 de diciembre de 2025; Comparecencias de Ley de Ingresos de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Tecate y Tijuana de fecha 09 de diciembre de 2025; Comparecencias de Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia Electoral de fecha 10 de diciembre de 2025; Sesiones Ordinarias de la Comisión de fechas 08 y 15 de diciembre de 2025. Así como las Actas de fecha 26 de enero y 03 de febrero, ambas del año 2026. -----
- 5.- Análisis y aprobación en su caso, de los siguientes asuntos:
 - A) TIT/532/2026: Opinión Jurídica relativa a la Iniciativa que Reforma el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2026, así como diversos Artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. -----
 - B) TIT/533/2026: Opinión Jurídica respecto de Iniciativa de Reforma que adiciona un Capítulo Noveno que se integra con el Artículo 88 a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como Reforma a los Artículos 6, 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California. -----
- 6.- Asuntos Generales. -----
- 7.- Clausura de la Sesión". -----

Es cuanto. -----

DIPUTADA PRESIDENTA: Una vez leído el Orden del Día, le solicito someta en votación económica su aprobación. -----

DIPUTADO SECRETARIO: Les solicito a las Diputaciones que estén a favor del Orden del Día, sirvanse manifestarlo en votación económica; **Se aprueba con evidente mayoría.** -----

DIPUTADA PRESIDENTA: Continuamos con el punto número 3 del Orden del Día, respecto a la **Correspondencia Recibida y Despachada**, misma que se les hizo llegar de manera electrónica quedando a su disposición a partir del día de mañana, por si desean alguna copia pueden acudir a nuestra oficina. -----

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, VOCAL: En la documentación recibida se señala una serie de oficios y le quería pedir a la

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Comisión sí durante el desarrollo de esta Sesión, me envíen las copias de dichos Oficios sobre las ampliaciones presupuestales de los llamados Avisos. -----

DIPUTADA PRESIDENTA: Sí Diputada, se los hacemos llegar el día de mañana. -

DIPUTADA PRESIDENTA: Pasamos al **punto número 4** del Orden del Día, que hace referencia a la aprobación de las Actas de las Sesiones anteriores listadas en el Orden del Día, por lo que solicito a las Diputaciones ¿Si tienen alguna observación que hacer en caso de las 17 Actas de las Sesiones que el día de hoy van a someterse a discusión? Sí no se tienen observaciones, le solicito Diputado Secretario, someter en votación económica la aprobación de estas. -----

DIPUTADO SECRETARIO: Se consulta a las Diputaciones Integrantes de la Comisión ¿Si tienen alguna observación a las Actas de Sesiones anteriores de fechas mencionadas con antelación y enlistadas en el Orden del Día? Si no hay ninguna observación, les solicito que se manifiesten a favor de su aprobación en votación económica. Le informo que **se aprueban por evidente mayoría.** -----

DIPUTADA PRESIDENTA: Una vez **aprobadas las Actas enumeradas en el Orden del Día**, continuamos con el **punto número 5**, por lo que cedemos el uso de la voz al Sub Auditor General para que presente la **Opinión TIT/532/2026** relativa a la Iniciativa que Reforma el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2026, así como diversos Artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. -----

SUB-AUDITOR GENERAL: Buenos días. La Opinión Jurídica relativa a la Iniciativa de reforma será expuesta por la Lic. Yaritza Ortiz, Analista Especializada. -----

ANALISTA ESPECIALIZADA: Se dará lectura a la **Opinión TIT/532/2026**, que dará origen al **Dictamen número 135** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativa a la Iniciativa que Reforma el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, así como diversos Artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. La Iniciativa tiene por objeto reformar el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente, para efecto de sustituir el esquema de tasas de cobro del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos sobre los ingresos obtenidos por la explotación de las actividades señaladas en dicho Artículo, a efecto de que sustituyan por un esquema de cuotas fijas diferenciadas del 10 hasta 40 Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, reformar los últimos dos párrafos de dicho Artículo. Primero para establecer que el pago del esquema de cuotas se sujetará a lo preceptuado por el Artículo 140 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y Segundo para establecer que, conforme al último párrafo, los recursos obtenidos por el cobro de este impuesto, se destine al financiamiento de Programas de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California. La Ley de Ingresos para el Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2026, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, El Impuesto sobre Espectáculos Públicos en México es un tributo que grava la realización de eventos públicos tales como conciertos, obras de teatro, funciones de circo, espectáculos cómicos, taurinos, deportivos, eventos de box y lucha, entre otros. Este Impuesto es regulado por la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, estableciéndose en la Ley de Ingresos del Estado, las tasas impositivas para este tributo. La obligación de pagar el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, recae sobre el organizador o promotor del evento. Este



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

puede ser una persona física o moral, estableciéndose en la Ley referida, diversas obligaciones a cargo de estos, entre las que se encuentran la de permitir a los interventores que designe la Secretaría de Hacienda o sus Oficinas de Recaudación, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que requieran para su cumplimiento, entre otras. Para el caso particular, la adecuación legislativa que se busca, en un primer término, es sustituir las tasas hasta ahora previstas en porcentajes a una cuota fija, manteniendo intacta la estructura normativa de la contribución, esto es, preservando el resto de los elementos del impuesto, esencialmente lo que comprende al sujeto, objeto y base. En la actualidad, la tasa del impuesto objeto de reforma, atiende al ingreso bruto del sujeto obligado. Es decir, se considera como base gravable, la totalidad de los ingresos obtenidos por la venta de los boletos de admisión al evento de que se trate, sin considerar los gastos que este efectuó en la realización del mismo, lo cual impide identificar el ingreso neto real. Bajo esta tesitura, las reformas planteadas, son jurídicamente viables, máxime cuando éstas guardan congruencia con el principio de proporción tributaria previsto en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Propuesta, con relación al Artículo 4 fracción V de la Ley de Ingresos, se recomienda adecuar su concepto, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, que determina la prohibición del uso de animales vivos para el entretenimiento de carreras. De tal manera que con relación a este concepto quede como es observable en pantalla. Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Capítulo X Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, el objeto es reformar los Artículos 139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2, con el fin de determinar el cobro del esquema de cuotas, el momento de pago y la autoridad facultada para recibir el cobro. Así también, derogar los Artículos 141, 143-3, 143-4, 143-5, al no ser compatibles con el esquema de cuotas referido, de ahí que pretende eliminar todo el contenido relativo al Interventor que designa la autoridad fiscal; la precisión de honorarios; las obligaciones de los contribuyentes respecto al boletaje, resello y venta de boletos que no estén resellados, entre otros. La Iniciativa que reforma el Artículo 139 de la Ley de Hacienda, propone eliminar el texto tarifas, dejando solo el de cuotas, con el propósito de obtener una mejor armonía jurídica en su contenido, atendiendo a la reforma del Artículo 4 de la Ley de Ingresos, en este sentido se recomienda adecuar la palabra señala, por el de señale, al hacer referencia a la Ley de Ingresos. Con relación al Artículo 140 de la Ley de Hacienda, se elimina la figura del Interventor, y se precisa un plazo para el pago del Impuesto. Se recomienda adecuar el texto a fin de que la terminología empleada en la Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, sea la misma, logrando así uniformidad con el vocablo que de forma reiterada se determina como Evento en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado. Con relación al Artículo 142 de la Ley de Hacienda, permanece la obligación de avisar por escrito a la Recaudación de Rentas, la práctica de las actividades objeto del impuesto en cita, por lo que se modifica solo el plazo de dicho aviso, ya que actualmente es de 24 horas de anticipación y en la propuesta se precisa de cuando menos con 5 días hábiles de anticipación. Se incorpora además dos párrafos al Artículo 142, con el propósito de señalar que se aplicarán las disposiciones del Código Fiscal en caso de no dar el aviso



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

correspondiente, y que la Secretaría de Hacienda a través de sus Oficinas de Recaudación de Rentas, podrá llevar a cabo la verificación del pago del impuesto, y otorgar las facilidades que requieren para su cumplimiento. Con relación al Artículo 143 de la Ley de Hacienda, se suprimen las facultades del Interventor contenidas en el texto vigente, y se reubica el contenido del Artículo 143-1 que señala que este impuesto, en ningún caso, deberá ser trasladado al espectador; para posicionarlo en el Artículo 143. Cabe precisar que la Reforma que se propone en este Artículo, suprime la figura del Interventor, lo cual se replica en diversos Artículos de la misma Ley. Por lo que se propone en la Iniciativa la derogación de los Artículos 141, 143-3, 143-4 y 143-5. La propuesta de Reforma del Artículo 143-1 de la Ley de Hacienda, refiere que, no causará el pago de este Impuesto respecto a las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para aquellas personas contribuyentes cuyas actividades comprenden la promoción y difusión de la Cultura en Baja California, a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura, por los ingresos que se obtengan de la explotación de los eventos que en dicho Artículo se indica, en los que únicamente participen artistas no comerciales que presenten una propuesta con fines culturales, incluyendo aquellos que se realicen en espacios culturales independientes y siempre que no se persigan fines de lucro. Al respecto, cabe precisar como Antecedente que el Artículo Primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 2025, por lo que se condona y exime el 100% del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, a favor de personas dedicadas a la promoción y difusión de la cultura a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura en el Estado, consideraba la exención del pago de este impuesto por los mismos eventos contemplados en la adecuación propuesta. La Reforma planteada, guarda coherencia con el principio de progresividad de derechos al establecerse un esquema de no causación del impuesto tratándose de eventos estrictamente culturales, a fin de apoyar el Bienestar Social y el fortalecimiento del tejido cultural del Estado, y por otro lado fomenta la participación de los contribuyentes cuyas actividades comprendan la promoción y difusión de la Cultura en Baja California. Con relación al texto propuesto del Artículo 143-2, se suprime lo relativo a los honorarios de los Interventores concordancia con lo ya señalado, y se establecen en este numeral, los requisitos para la procedencia de la no causación, entre los cuales, los requisitos Tercero y Cuarto hacen referencia al Artículo Primero del presente Decreto, tal y como se desprende a continuación en pantalla. A efecto de clarificar la actividad que se exenta de pago y que se precisa en la redacción de los requisitos 3 y 4 del Artículo 143-2, se propone establecer el Artículo 143-1 de la presente Ley en lugar de Artículo Primero del presente Decreto. Con relación al Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos, y con el propósito de clarificar los efectos legislativos de la Ley que se adecua, se recomienda que dicho numeral Segundo Transitorio quede como es observable en pantalla. Igualmente, se recomienda la misma precisión en el texto del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda. **OPINIÓN: SE CONSIDERA VIABLE** la Iniciativa que Reforma el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2026, así como los Artículos 139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2, y derogación de los Artículos 141, 143-3, 143-4, 143-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large checkmark-like symbol and several scribbles.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

California, en virtud que atiende al marco legal requerido, al conservar los elementos del tributo, puesto que sólo modifica la forma de pago de dicho impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, estableciéndose un esquema de cuotas fijas diferenciadas, considerándose igualmente procedente, que su recaudación sea destinada íntegramente al apoyo de Programas Sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California. -----

DIPUTADA PRESIDENTA: Muchas gracias, hacemos constar la presencia del Auditor Superior del Estado, Contador Público Arnulfo Raúl Zárate Chávez. Se abre la etapa de análisis y en su caso debate de la Opinión que dará origen al **Dictamen número 135** de esta Comisión, por lo que le solicito al Diputado Secretario registre a las Diputaciones que deseen participar. -----

DIPUTADO SECRETARIO: En seguimiento a sus instrucciones se les pregunta a las Diputaciones ¿Si desean manifestarse respecto de la opinión que dará origen al Dictamen número 135 de esta Comisión? -----

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, VOCAL: Esta Iniciativa propone sustituir al actual esquema de cobro del Impuesto sobre Diversión y Espectáculos Públicos, que grava un porcentaje sobre el riesgo bruto por venta de boletos entre el 2.96% y 10 cada uno, por un sistema de cuotas fijas en UMA´s y eventos dependiendo del espectáculo. Asimismo, elimina diversas obligaciones administrativas relacionadas con la supervisión, que esto es bien importante, de los propios boletos, los resellos, los interventores y la verificación de los ingresos. Deroga diversos artículos a la Ley de Hacienda; pero se mantiene amplia la exención para eventos culturales sin fines de lucro. Los recursos obtenidos por estas cuotas se destinarán a Programas de DIF Estatal y se argumenta que la reforma simplifica el cumplimiento tributario, reduce costos administrativos y otorga certeza jurídica a los organizadores del evento. Y bien, después de revisar el Dictamen considero que existen dudas sobre los efectos reales de la reforma en análisis, en particular, no está quedando claro cómo impactará la recaudación del Estado, ¿Cómo se justifica que eventos de dimensiones muy distintas para garantizar una adecuada supervisión y control? Por ello, a mí me gustaría que antes de analizar el Proyecto y emitir mi voto, no sé quién me pueda responder las siguientes preguntas: Si el impuesto actualmente se calcula con base en los ingresos que genere cada espectáculo ¿Cuál es la razón para que esta Reforma en un evento masivo que recauda millones de pesos, pueda terminar pagando lo mismo que un evento más pequeño? Dos: ¿Dónde está el estudio que justifique el trato igual para situaciones claramente distintas? También, indicar que se propone cambiar por completo las formas de cobrar el impuesto; pero en el Dictamen no encuentro un análisis que demuestre cuando se recaude ¿Cuánto se va a recaudar o será el mismo esquema? ¿Cómo se puede aprobar sin conocer si el Estado o el DIF recibirán más recursos, los mismos o iguales con este mismo esquema? Y por último, la Iniciativa elimina mecanismos de supervisión y control que permitían a la Autoridad verificar los eventos y su cumplimiento fiscal, si desaparecen todas y cada una de estas herramientas, ¿Qué mecanismos de supervisión y control permitirán a la Autoridad verificar los eventos y su cumplimiento fiscal? por último, ¿Qué



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

mecanismos concretos implementarán para garantizar la transparencia, la fiscalización y evitar posibles abusos o incumplimientos con dicha Reforma? -----

PROCURADORA FISCAL: lo que se propone con esta Iniciativa es precisamente, reducir las cargas administrativas que actualmente se tienen del impuesto. Eso para facilitar e inclusive para incentivar que haya muchos más eventos. Sí a habido voces de las personas, de los organizadores que precisamente buscan que sea mucho más práctico que se simplifiquen todos los temas administrativos y esto obedece a esta situación. El mismo Código Fiscal del Estado ya establece la serie de obligaciones que tienen los contribuyentes y vienen las atribuciones para hacer efectiva cualquiera situación que no se cumpla con lo que establece la Ley. Pero en sí, la Iniciativa va encaminada a reducir cargas administrativas como era todo ese tema de pedir garantías, de pedir una serie de ecuaciones que siempre se buscaba el como evitar su cumplimiento. Entonces, ahora al reducir esta parte consideramos que va a ser mucho más viable que los organizadores se acerquen. Las cuotas que se están estipulando son mínimas, estamos hablando de la mínima de \$ 1,400 pesos más o menos, y la máxima de \$ 4,520 pesos, la máxima de cuotas a cobrar, y esto consideramos que pueda ser de beneficio de mayor recaudación para el Estado, para que se dirija todo directamente a lo que es el DIF Estatal. -----

DIRECTOR DE PROYECTOS LEGISLATIVOS: es importante señalar que este nuevo esquema de cobro atiende a una actualización del impuesto, una disminución de las cargas administrativas y una simplificación del esquema de cobro ¿Cuáles son los mecanismos de control que se van a seguir manteniendo? Sí, es cierto que ya no vamos a requerir la intervención de estos servidores públicos denominados Interventores, porque el esquema de cobro ahora es certero, otorga certeza jurídica tanto a las Autoridades Fiscales como a los Organizadores de eventos porque ya saben de antemano cuánto es lo que van a pagar. Se hizo un análisis metodológico, hay que dar un aviso con antelación para la realización de los eventos y de ahí surte efectos el esquema de cobro a través de cuotas. Además, la realización de estos eventos, tendrán siempre, sean pequeños o grandes productores, una cuota que otorgará certeza jurídica de cuánto es lo que se va a pagar y, además, abona a la recaudación por parte del Gobierno del Estado. -----

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, VOCAL: los Empresarios ¿Y están de acuerdo con ellos para esta Reforma? Porque me dicen que ya lo vieron con ellos, que la recaudación será igual, independientemente de si es un evento masivo o si es un evento pequeño, me justifican que elimina los Interventores, pues con eso se va a recaudar más y el Estado va a recibir más dinero y es un tema de recaudación nada más; pero no es un tema de certeza jurídica. Yo creo que lejos de simplificar lo que están señalando, e independientemente de lo que se vaya a recaudar y cómo se vaya a recaudar, jamás podemos hablar que puedes quitar los Interventores, porque ya es certero que las Autoridades Fiscales y los Organizadores saben cuánto se va a ingresar, es totalmente falso, no lo pueden quitar, y es precisamente porque hay muchísimos eventos en los que ellos nada más te dan una tira de boletaje, pero ingresan más personas y eso va a poner en riesgo latente siempre a la población, si tú no tienes una persona que esté supervisando al Empresario para verificar que únicamente están entrando a los eventos, las personas que están pagando su boletaje, e incluso que los meten por



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

la puerta de atrás, y luego está en riesgo, porque no están cubiertos todos aquellos protecciones que deben de tener quienes asisten a los eventos. -----

PROCURADORA FISCAL: Nada más para dejar en claro lo que es el objeto del Impuesto propiamente es la organización del evento, el tema del ingreso que hay de los asistentes al espectáculo público, es un tema que se va a seguir gravando por los municipios y que va a haber ese cuidado. Creemos por eso que es importante que se eliminen cargas administrativas, porque en la realidad, en la práctica, estaba habiendo una especie de complicación para ellos o duplicidad al exigirles por un lado el municipio y por otro lado también el Estado. Pero, el municipio sigue teniendo la atribución a través del Impuesto sobre Asistencia a Espectáculos Públicos. -----

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, VOCAL: Fíjate que tenía esa duda y lo hice que lo estudiaran mis Abogados, porque yo sabía que todo eso, era recaudado por los municipios y para que se fuera, precisamente, a los DIF municipales. Entonces, aquí va haber una doble tributación, nada más van a cambiar ahí ciertos elementos, ahora van a recaudar para seguir recaudando para la asistencia, para los eventos de los municipios; pero ¿Ahora también le van a gravar el Estado, lo mismo? -----

PROCURADORA FISCAL: Son diferentes objetos de los Impuestos, en este caso, independientemente de si se venden mil y asisten diez, es la misma cuota. En el caso del municipio sí tiene que revisar cuántos asistentes hay, si vende mil y entran diez, también es sobre lo que va a gravar el municipio, sí hay una diferenciación. Entonces, en este caso para el Estado es por la organización del evento lo que se está gravando, la explotación de las actividades. -----

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, VOCAL: Fíjate, entonces están gravando más. ¿Sí lo socializaron entonces ya con los Empresarios? Me dicen ¿No va haber ningún problema con los Empresarios, están bien contentos con esta Reforma? -----

PROCURADORA FISCAL: No sabría decirle con certeza, lo que sí vemos que al momento de que se eliminen cargas administrativas como es venir al resellado, el que estuvieran los Interventores ahí, pues prácticamente obligando a que se concluyera el evento para ingresar el impuesto y ahora darles más facilidades, creemos que eso disminuye las cargas que ya se tenían y creemos que esa parte, inclusive, las cuotas van a ser mucho menores. Entonces, por eso creemos que no hay una afectación a los contribuyentes y puede ser de gran provecho para las finanzas públicas al facilitar siempre cualquier obligación fiscal, pues eso invita a que los contribuyentes sean mucho más cumplidos. -----

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, VOCAL: En el contenido de la Iniciativa, estaba viendo unos puntos que precisamente tienen que ver con las inquietudes de la compañera que me antecedió, y leí que dice que la Iniciativa no suprime la contribución, entendería yo que no suprime el derecho de cobrar; pero la pregunta es ¿Sí se está comprometiendo el monto del ingreso? O sea, el monto de lo que va a percibir, porque además de los comentarios del tema del control de acceso de las personas, pues sí, saber cuántos, también tenemos otras situaciones del pasado en el caso de varios Promotores que cancelan conciertos con boletaje ya vendido y la ciudadanía se queja después de que no recibe o no le es restituido



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

el costo de sus pagos que hicieron, que sería otro tópico también. Pero, yo recuerdo hace años que hubo, inclusive una situación seria y hablaba de millones de pesos. Creo que en el caso de uno fueron como \$ 16 millones y otro como de \$ 8 millones, una exención que se daba o se da a los partidos políticos cuando decían que iban a realizar espectáculos públicos y que con un simple oficio de decir que era para el financiamiento de sus actividades ordinarias, se les daba una exención total y los que resultaron con más eventos que eran ficticios, en que eran para los partidos porque nunca reportaron al Instituto Electoral correspondiente esas percepciones como gasto ordinario y menos las aplicaron, fueron el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo, eso fue un caso Estatal, y se abrieron inclusive procedimientos que tuvieron ciertos alcances. Pero de alguna manera esas prácticas llegaron a comprometer la Hacienda Pública por varios millones de pesos. Entonces, la inquietud específica es, si, por ejemplo, un Promotor va a calcular el costo entre el lugar, artista, escenarios, boletería, impuestos obviamente, pues hace su cálculo de negocio, eso no hay vuelta de hoja, y pago de Interventores como está la Ley actual. Pero sí, por ejemplo, usando el ejemplo de que se comentó, si un evento fuera a reportar \$ 1 millón de pesos, eso fuera, el ingreso que fuera a percibir o percibiera por boletos vendidos, conforme a la legislación actual ¿Cuánto es lo que estaría pagando? Y conforme a la Reforma ¿Cuánto es lo que estaría pagando? Sería la pregunta sencilla: Conforme a la Ley vigente, el evento tiene una percepción en boletos vendidos de \$ 1 millón de pesos, la cuenta es sencilla ¿Cuánto es lo que tendría que pagar en impuestos de Interventores? Y ¿Cuánto es lo que pagará con la reforma? Es la única pregunta, así que pediría que nos pudieran responder para ver cómo andamos en los temas de proporcionalidad y equidad que aplican a Impuestos, no a Derechos, Productos y Aprovechamientos en la misma medida; sino que se cobra por el servicio que presta el Estado; pero los Impuestos regulan otros conceptos y gravan el ingreso, la percepción. Entonces, para poder seguir analizando la pregunta es a cálculo sencillo, calculadora en mano, ¿Cuánto estarían pagando un evento que vendiera \$ 1 millón de pesos en boletos, conforme a la Ley vigente? Y ¿Cuánto estaría pagando con esta reforma? -----

DIRECTOR DE RECAUDACIÓN: Con relación al caso hipotético que plantea, para \$ 1 millón de pesos de ingresos, la base gravable para efectos de la determinación del tributo conforme actualmente está, es el ingreso total que obtenga el Promotor u Organizador del evento y considerando que fuese un evento musical, por ejemplo, sería la tasa del 5 %, pagaría \$ 50,000 (cincuenta mil pesos moneda nacional). Con la reforma, la idea es que sea una especie de cuota fija sin considerar el ingreso del evento, estaríamos hablando para este caso particular, \$ 4,520 (cuatro mil quinientos veinte pesos moneda nacional), que correspondería la cuota más alta. Para ese evento sería 20 UMA's, y estaríamos hablando de \$2,260 (dos mil doscientos sesenta pesos moneda nacional). Y quisiera traer ahí a colación lo que ya se estuvo comentado, el hecho de que el gravamen, el control por parte de los Ayuntamientos va a persistir. La obligación de la inscripción o registro ante la recaudación de los eventos va a persistir, so pena de alguna sanción a la que pudiese ser afecto, por no haber proporcionado la información en tiempo y forma. La idea es promover mayores eventos, que no hubiese un doble gravamen, actualmente si nos vamos a hacer un análisis el gravamen que existe, por ejemplo,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

en el Ayuntamiento de Ensenada, ellos cobran el 10% por el tema del ingreso total. Entonces, consideramos que esto puede beneficiar y también evitaríamos ese posible abuso, porque no va haber mayor o menor pago del impuesto por mayores o menores ingresos, simplemente me inscribo y pago esa cuota fija. -----

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, VOCAL: Sí fuera ese caso hipotético de \$ 1 millón de pesos, entonces a la tarifa actual estarían pagando en impuesto \$ 50,000 y van a pagar \$ 4,000, entonces el Promotor se estaría ahorrando o estaría percibiendo, más bien, \$ 46,000, \$ 45,000 pesos adicionales en el evento del millón, que sabemos que hay eventos aquí que duplican, triplican, cuatriplican o más esos montos. Entonces, desde antes que se hay un esquema de dirigir impuestos precisamente para el Sistema Integral de la Familia. Entonces, sí me preocuparía pensar en de que dejáramos de destinar recursos adicionales que siempre ocupa el Sistema; pero bueno, se haría la evaluación. Nada más una adicional, es el impuesto y ¿cuánto es lo que le cobrarían por la intervención al Promotor? ¿Cuánto es lo que se le está cobrando ahorita a un evento de esos por la intervención? Que es un gasto adicional. -----

DIRECTOR DE RECAUDACIÓN: Aproximadamente por Interventor, \$ 1,500 pesos, dependiendo de la cantidad de Interventores que se requiera, hay eventos grandes que requieren 4, habrá otros que requieren solo 1 y no se cobraría con el esquema que se está proponiendo. -----

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, VOCAL: Entonces ese sería otro dinero ahorrado por el Promotor, el de los Interventores, si fueran 4 Interventores ya serían otros 6 o 7 mil pesos. Bueno, me quedo con las inquietudes, el tema de que pudiéramos analizar, si lo que vaya a percibir y por eso puse ese ejemplo, el ejemplo de esos 2 partidos políticos que lucraron con actividades de esta naturaleza por montos de decenas de millones, diciendo que eran para sus actividades ordinarias y resultó ser que no era así, que no era cierto, y prácticamente sí en el caso de una persona específicamente sí se identificó claramente como el Promotor de esas argucias, y ahí yo recuerdo que inclusive se establecieron otros mecanismos para evitar que volviera a suceder. -----

DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA, VOCAL: quedaron aclaradas mis dudas, va a ser un incentivo para los Empresarios. Me preocupaba el ingreso al municipio; pero ya me queda claro también que va a seguir, todas las reglas o los permisos que necesita cumplir para un evento masivo. -----

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, VOCAL: ¿Tenemos antecedentes de amparos que hayan presentado bajo el argumento de doble tributación del impuesto actual? Y si hubiere habido amparos ¿Cuál hubiera sido el resultado final en decisiones de Juzgadores Federales? -----

PROCURADORA FISCAL: no ha habido amparos y sí, no consideramos que sea el mismo objeto. Insisto, el Estado lo que cobra es por la organización, por la realización del evento, independientemente del número de personas que ingresen al evento. Se manejaba en cuánto al número de boletaje expedido, la realización. El municipio cobra por los que asisten a los espectáculos públicos. Entonces, si no hay como tal doble tributación y no, no tenemos ningún amparo al respecto. -----

DIPUTADA PRESIDENTA: Toda vez que no existen oradores al respecto del Proyecto de Dictamen, le solicito someta en votación nominal de las Diputaciones



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

que integran esta Comisión, si están a favor de la Opinión que dará origen al Dictamen número 135 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. -----

DIPUTADO SECRETARIO: Se somete a votación nominal la opinión que dará origen al Dictamen número 135, en los términos señalados por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se solicita a las Diputaciones que integran esta Comisión, emitan el sentido de su voto iniciando con:

1	DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ	A FAVOR
2	DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ	A FAVOR
3	DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ	A FAVOR
4	DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA	A FAVOR
5	DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO	EN ABSTENCIÓN
6	DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA	A FAVOR
7	DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA	A FAVOR
8	DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA	A FAVOR

Diputada Presidenta, le informo que el resultado de la votación es de: **7 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.** -----

DIPUTADA PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen número 135 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en el sentido propuesto por la Auditoría Superior con 7 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención de la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, razonada durante el transcurso del análisis y debate de la opinión. -----

DIPUTADA PRESIDENTA: cedemos el uso de la voz al Sub-Auditor General, para que exponga la Opinión TIT/533/2026 relativa a la Iniciativa de Reforma que se adiciona un Capítulo Noveno que se integra con el Artículo 88 a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como Reforma de los Artículos 6, 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California. -----

SUBAUDITOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN: La Opinión Jurídica de la Iniciativa de reforma será expuesta por la Lic. Yaritza Ortiz, Analista Especializada. -----

ANALISTA ESPECIALIZADA: Se dará lectura a la Opinión TIT/533/2026, que dará origen al Dictamen número 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativa a la Iniciativa para adicionar un Capítulo Noveno que se integra con el Artículo 88 a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Adenda, en la cual se propone Reformar los Artículos 6, 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California. El objeto de la Iniciativa es adicionar un Capítulo Noveno que se integre en el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, esto con el propósito de que el Órgano Interno de Control encargado del Servicio Público de la Educación, emita lineamientos que permita que, de forma ágil, sencilla y racional, las madres y padres de familia puedan adquirir uniformes escolares de la mejor calidad y al más bajo precio. Dos, adicionar un párrafo segundo en la fracción II del Artículo 6; adicionar una fracción XII al Artículo 107 y de igual forma; adicionar un último párrafo al Artículo 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el objeto de que las Asociaciones de Madres y Padres de Familia puedan intervenir en la determinación de posibles proveedores de uniformes escolares con las mejores opciones en cuánto a precio y calidad, en base a los lineamientos que



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

al efecto emita la Autoridad Educativa Estatal. Por lo que respecta a la Reforma relativa a adicionar un Capítulo Noveno que se integre con el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, en atención al objeto de la Ley de Adquisiciones y las atribuciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado, se considera que el ordenamiento idóneo para atender la intención de la Inicialista, es la Ley de Educación del Estado, conforme a la Adenda presentada. La Iniciativa de Reforma a los Artículos 6, 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, pretende reforzar el derecho de las Madres y Padres de Familia de contar con las mejores opciones en cuanto a precio y calidad para la adquisición de los uniformes escolares para sus hijas e hijos; permitiendo frenar los monopolios en la venta de uniformes escolares impuestos por las escuelas públicas y privadas, garantizando precios justos para las Familias. Mediante la adición de un Segundo Párrafo a la fracción II del Artículo 6 de la Ley de Educación del Estado, se propone señalar que la Autoridad Educativa Estatal, emitirá lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas, previo convenio con las Asociaciones de Madres y Padres de Familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible, pudiendo ser tomados en cuenta estos proveedores sin que exista una obligación específica al respecto. Dicha adición resulta congruente con lo previsto por los Artículos 2 de la Ley de Educación en cita, que prevé que la Autoridad Educativa Estatal, fomentará la participación de las Madres y Padres de Familia mediante Asociaciones, y con el Artículo 107 que establece las atribuciones de dichas Asociaciones de Madres y Padres de Familia, el cual en la fracción XI prevé la atribución de convenir con las Instituciones de Educación Pública y con los particulares, sobre el cambio en el modelo de los uniformes escolares. Por lo que, la Reforma propuesta propiciará que se frenen los monopolios en la adquisición de uniformes escolares, garantizando precios justos para las Familias. Así también, la fracción XXIII del Artículo 126 de la Ley de Educación, prevé como infracciones para quienes presten los servicios educativos, el condicionamiento en la prestación del Servicio Público de Educación a la adquisición de uniformes de una determinada marca o con proveedores exclusivos, por lo que la inclusión expresa en el texto de Ley, de que las Asociaciones de Madres y Padres de Familia puedan acordar en conjunto con las escuelas, los posibles proveedores de uniformes que oferten calidad y un precio bajo, permitirá democratizar el proceso de la selección de proveedor de uniformes desde la planeación y no solo desde la sanción. En pantalla se muestra un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley de Educación del Estado de Baja California y la Iniciativa de Reforma. Adicionar una fracción XII al Artículo 107, que prevea que las Asociaciones de Madres y Padres de Familia podrán, convenir con las Instituciones de Educación Pública y con los particulares, los posibles proveedores de uniformes escolares, con base en los lineamientos que emita la Autoridad Educativa Estatal, advirtiéndose que su contenido guarda concordancia con la reforma propuesta al Artículo 6 antes mencionado. Considerándose que la participación de las Madres y Padres de Familia en conjunto con las Instituciones de Educación Pública o Privada, para proponer y acordar los posibles proveedores de uniformes escolares, buscando calidad y menor precio,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

evitará cobros excesivos y exclusividades forzosas que favorezcan a una determinada empresa y en detrimento, muchas veces de la economía de las Familias. En pantalla es observable un cuadro comparativo entre el texto vigente y la Iniciativa de Reforma. La adición de un último párrafo al Artículo 120, esta propuesta se realiza en idénticos términos que la Iniciativa precisada al Artículo 6 de la Ley de Educación, contemplando dicho numeral 120 a la Educación impartida por particulares. La adición de este párrafo, viene a complementar lo dispuesto por los dos últimos párrafos del texto vigente del Artículo 120, que prevén que las escuelas particulares no podrán condicionar la adquisición de uniformes para la prestación del Servicio Público Educativo, previniendo asimismo que Madres y Padres de Familia podrán adquirir los uniformes escolares con el proveedor de su preferencia, así como que el modelo de los uniformes escolares solo podrá ser modificado con previo convenio de las Asociaciones de Madres y Padres de Familia con las escuelas. Por lo que la redacción propuesta respecto del Convenio celebrado entre Madres y Padres de Familia con escuelas permitirá encontrar al proveedor que ofrezca calidad y buen precio para beneficio de la economía de las Familias. Asimismo, se muestra un cuadro comparativo entre el texto vigente del Artículo 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California y la Iniciativa de Reforma. Respecto del Artículo Transitorio Primero, se establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo cual resulta acorde a lo previsto por los Artículos 33 de la Constitución Política Local y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. El Artículo Transitorio Segundo, establece que los lineamientos a que hace mención el presente Decreto deberán publicarse por parte de la Autoridad Educativa Estatal a más tardar dentro del término de 60 días naturales a la entrada en vigor del mismo, considerándose un plazo prudente para que se emitan los mismos. Por último, se muestra un cuadro comparativo de los Artículos Transitorios en su texto vigente y la Iniciativa de Reforma. **OPINIÓN: SE CONSIDERA VIABLE** la Reforma a los Artículos 6, 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, permitirá reforzar el derecho de las Madres y los Padres de Familia de contar con las mejores opciones en cuanto a precio y calidad para la adquisición de los uniformes escolares para sus hijas e hijos, resolviendo un problema real de abuso comercial que acontece en los planteles escolares tanto públicos como privados, ya que se otorgan herramientas de participación a las Madres y Padres de Familia en beneficio de su economía en la adquisición de uniformes escolares. -----

DIPUTADA PRESIDENTA: Se abre la etapa de análisis y en su caso debate de la opinión que dará origen al **Dictamen número 136** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por lo que le solicito Diputado Secretario, registre a las Diputaciones que deseen manifestarse al respecto. -----

DIPUTADO SECRETARIO: Se les pregunta a las Diputaciones, ¿Si desean manifestarse respecto de la opinión que dará origen al **Dictamen número 136** de esta Comisión? Sírvanse manifestarlo levantando su mano. No hay participaciones Diputada Presidenta. -----

DIPUTADA PRESIDENTA: Toda vez que no existen oradores al respecto del Proyecto de Dictamen, le solicito someta en votación nominal de las Diputaciones



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

que integran esta Comisión, si están a favor de la opinión que dará origen al Dictamen número 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. -----

DIPUTADO SECRETARIO: Se somete en votación nominal la opinión que dará origen al Dictamen número 136, en los términos señalados por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se solicita a las Diputaciones que integran esta Comisión, emitan el sentido de su voto iniciando con:

1	DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ	A FAVOR
2	DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ	A FAVOR
3	DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ	A FAVOR
4	DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA	A FAVOR
5	DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO	A FAVOR
6	DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA	A FAVOR
7	DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA	A FAVOR
8	DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA	A FAVOR

Diputada Presidenta, le informo que el resultado de la votación es de: **8 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.** -----

DIPUTADA PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen número 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en el sentido propuesto por la Auditoría Superior del Estado, en hora buena Diputada Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja. -----

DIPUTADA PRESIDENTA: Pasamos al punto número 6 del Orden del Día, correspondiente a **Asuntos Generales**, por lo que se les pregunta a las Diputaciones Integrantes de esta Comisión, si tienen algún Asunto General que tratar, y de no ser así, pasamos al Punto número 7 del orden del día **CLAUSURA DE LA SESIÓN:** Siendo las **11:19 horas del lunes 01 de junio del 2026**, se declara

clausurada la presente Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California. -----

Suscriben:

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Hoja de Firmas de las Diputaciones Integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California. Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el día 01 de junio del 2026, en la Plataforma Digital Zoom Meetings. _____